

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de diez de junio del año en curso, publicado en las listas de notificación el trece siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*El decreto número MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad 6306 de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por jubilación a (***) con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2024, como más adelante se precisará.”*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda²** que hace valer.

¹ De conformidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos de cuatro de mayo de dos mil veintidós. en la que el promovente fue electo Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de la citada entidad federativa, y en términos de la normativa siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes (sic); durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

Artículo tercero transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser

No pasa inadvertida la manifestación del actor contenida en diversas páginas del escrito de demanda, en la que señala que el decreto mil ciento cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, no respeta ciertos principios presupuestales; sin embargo, de la lectura de la demanda se advierte que el actor impugna de manera destacada la invalidez del decreto mil ochocientos veinticinco, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, a través del cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

Autorizados, delegados y domicilio. Se tiene al promovente designando **autorizados y delegados**, así como señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otro lado, **no ha lugar** de tener por señalados los **correos electrónicos** indicados, ya que, de conformidad con la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Pruebas. Por otra parte, se tiene al actor ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su ocurso, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. (...)

² El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del nueve de mayo al diecinueve de junio del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el diez de junio de dos mil veinticuatro, **su presentación resulta oportuna**.

Acceso a expediente electrónico. Se acuerda favorablemente la petición en favor de las delegadas que indica el actor para que tengan acceso al expediente electrónico, toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, éstas cuenta con firma electrónica vigente, de conformidad en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Uso de medios de electrónicos. Atento a la solicitud del Poder Judicial del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico o por los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Emplazamiento a las autoridades demandadas. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandados** en este proceso constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos.**

Al respecto, **no se tiene como demandado a la Secretaría de Gobierno de la referida entidad federativa**, ya que se trata de una dependencia de gobierno subordinada al Poder Ejecutivo Estatal, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

En consecuencia, **emplácese a las autoridades demandadas** con copia simple de la demanda, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que**

se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad**, por conducto de quien legalmente los representa, para que, **al rendir sus contestaciones**, envíen a este Alto Tribunal:

a) **El Poder Legislativo de la entidad, copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado**, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) **El Poder Ejecutivo, original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto controvertido.**

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y como se dijo, éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad³, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la citada entidad federativa, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación **4044/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la**

³ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "**Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**".

diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 546/2024**, en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo SOLO las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 182/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.
Conste.

GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T20:41:21Z / 19/06/2024T14:41:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 33 1f 08 62 c9 e8 4f 82 fa 0b 80 10 42 aa f8 29 f6 51 2f 53 34 37 91 4f f1 f8 3b d7 e4 f3 04 89 bd 8f c6 61 de cb 15 82 f6 39 4d 42 10 15 92 55 fe bd f3 8c 6a 3b 5e bc 46 64 94 58 67 cc 7a 68 97 97 2c e6 ea 38 1b 0e 77 06 b4 0d b9 25 fc 9e c7 a5 d3 49 07 75 77 4a 64 32 e3 6a d4 d0 cf 0d ab 85 aa e3 3a 18 80 f4 c5 f3 d7 0a 0c 0d 19 39 8f bb 0f 04 ae 5a be db 55 2e e1 a1 18 43 fb 21 4a bb d9 d7 ac 53 5a cf 70 f4 47 b0 2d f9 e3 65 9a 33 de d8 22 74 ab 88 d5 0f 52 50 d0 44 d9 68 d8 ca 4c 76 b3 37 5d 0d c8 40 33 ce 24 9d 24 c9 f3 a4 8a b0 32 85 be 62 86 94 b4 fa 5c 7c 5b 72 5e 1a a5 51 5d 0e b1 95 36 6d 79 91 5e c7 8e e9 25 30 a1 82 06 5d 3c e3 1b e7 43 75 7d 1b 2e 4c b0 43 9b f2 a6 c2 5e 6d 22 45 00 cf af 0a 59 63 48 8b c5 f1 76 41 f4 1f a1 6e b7 c4 7c a2 00			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T20:40:24Z / 19/06/2024T14:40:24-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T20:41:21Z / 19/06/2024T14:41:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7299046			
	Datos estampillados	D734A840CAD80EDBCFADCD38E50F5AEC2635F7A428CDE8B635A3EF8B4A9CF6BF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2024T20:15:05Z / 17/06/2024T14:15:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 e3 48 10 78 f5 2b cd 75 8d 60 a3 b6 63 77 f2 bf 56 11 52 be df e4 51 af 2a 1c fa ed c9 63 9c 42 98 e3 87 6e f7 6c 27 f4 b8 18 6b 5f 7e 68 20 3d a5 51 b8 ed 77 69 d5 bc 8c 2c 52 59 5e 89 23 89 bf 1f f6 e2 ba 9b f5 95 76 b3 3d a7 13 80 7d e2 a8 6e 02 80 c1 5d 0f b5 b2 85 9a 9d 0c bf f8 c1 fd a2 b9 af 14 98 a8 bc f1 cb c9 f7 f9 1b 01 ca 3a 73 5f 39 03 ac 4f 96 7b dd c5 07 c8 e4 01 32 34 45 17 a7 8f 88 98 73 76 fc de ab 5c e7 65 23 c8 4d 2b 0e 5c b0 a6 cb 17 e3 09 1d 84 18 80 54 7a 74 4b 62 22 de cd 2d 8b 88 2d d3 28 53 f6 9c 70 c0 61 0b 8c 5c dc 0d 3b f4 1b 74 2d 34 58 4c 10 10 8c 25 cb 50 f0 d5 e9 18 5e d4 01 51 b4 aa 25 77 ac e0 c1 1b c5 ce 66 01 e3 75 c1 30 c2 83 7c 2c 8e e8 2f 91 c3 2f 52 94 7f 94 c8 bd 63 92 7b 7a 40 4d bb b2 30 b8 e5 f4 66 ae 0c 6a 8e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2024T20:15:53Z / 17/06/2024T14:15:53-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2024T20:15:05Z / 17/06/2024T14:15:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7284774			
	Datos estampillados	7275035015706E186457470618F1C6E26E3C0939A516D5F0B6AC56A2487709BA			